



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Marzo Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520190081500.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARY LUZ MARIN GIRALDO C.C. No. 41.932.146.

DEMANDADO: GUILLERMO ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ C.C. No. 7.474.556.

YOLIS MAYELA BELTRAN FEIRADO C.C. No. 32.725.779.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **MARY LUZ MARIN GIRALDO C.C. No 41.932. 146** contra **GUILLERMO ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ C.C. No .7.474.556** y **YOLIS MAYELA BELTRAN FEIRADO C.C. No. 32.725.779**. Informando que el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, emitió contestación a medida cautelar decretada por este despacho, a través de providencia judicial, donde se realizó control de legalidad y ordenó dejar sin efectos parcialmente el numeral segundo del auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022). Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la providencia judicial expedida por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para lo cual procedemos a colocar en conocimiento a las partes, lo resuelto por nuestro homologos y como consecuencia la **no existencia** de remanente.

La parte demandada, señor GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ, a través de correo electrónico, dentro del presente proceso, informa que a través de auto fechado febrero catorce (14) del 2020, se decretó el embargo y secuestro de los bienes o remanentes de los títulos o depósitos judiciales libres de propiedad del demandado, que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo de COOPEC contra GUILLERMO ENRIQUE CASTRO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 7.474.556, que cursa en el JUZGADO 04 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA con Radicado No. 2019-00377-00", medida que se comunicó a través del oficio No. 5985, dirigido al juzgado mencionado, para lo cual, el ejecutado, solicita al despacho, aclarar lo siguiente,

De: Guillermo Castro <guillocastrorodriguez@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 12:13

Para: Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto:

Buenos días para todos. La presente es con el fin de que me hagan el favor de a clararme lo siguiente el proceso radicado #815/2019 naturaleza Ejecutivo fecha de providencia Día 14 Mes 02 Año 2020 Demandante MARYLUZ MARIN GIRALDO demandado GUILLERMO ENRIQUE CASTRO RODRÍGUEZ y YOLIS MAYELA BELTRAN P. en ninguna parte dice cooperativa entonces porque se mandó a pedir los remanentes aduciendo que era una cooperativa y no una persona natural con todo respeto pido que se me aclare.

Resalta el demandado, que en

ninguna parte se hacía



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

alusión a una cooperativa, para lo cual, desconocía la solicitud de remanente, solicitando aclaración de la medida cautelar decretada por este despacho.

Seguidamente, el despacho solicitó al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, información respecto a la medida comunicada por oficio No. 5985, el cual emitió contestación, el 23 de febrero de 2023, con oficio No. 0007, el cual informó que, por proveído de fecha del 22 de febrero de 2023, resolvió,

1. *Dejar sin efectos el parcialmente el numeral segundo del auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022) únicamente en lo atinente a poner a disposición las medidas cautelar en favor del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, y en su lugar no acoger el embargo de remanente decretado por dicha Agencia Judicial en el proceso con radicación 2019-00815 y no poner a disposición la medidas decretadas, por cuanto los dineros producto de la pensión del demandado tienen carácter de inembargables, y no existen bienes distintos embargados en esta Litis.*
2. *Dejar sin efectos el numeral tercero del auto de fecha cinco (5) de octubre de 2022 que pone a disposición el remanente de los bienes embargados atendiendo que eran producto de la pensión del demandado. Y en su lugar, efectúese la devolución de dichos dineros al demandado GUILLERMO CASTRO RODRIGUEZ.*

Para lo cual, la medida decretada por este despacho, fue negada, por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, luego de un control de legalidad, por los motivos expuestos por la agencia judicial mencionada, así las cosas, no hay existencia de dicho remanente; es necesario informar a las partes que no existe remanente a disposición de este despacho en el presente proceso, pues el remanente embargado, no había lugar al mismo, por tratarse de dineros producto de la pensión del demandado, que tienen carácter de inembargables, para lo cual de conformidad con el artículo 466 del C.G.P la medida cautelar de embargo de remanentes, no opera en todos los escenarios, en este particular, por las razones anotadas no hay lugar a remisión de remanente para favorecer el presente proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

RESUELVE:

1. Colocar en conocimiento a las partes, lo resuelto por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Barranquilla, en cuanto a que no se ponen a disposición de este despacho, Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla las medidas, así como tampoco el remanente producto de la pensión del demandado por su carácter inembargable.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 14 de Marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 39
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ